CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago de Chile, a 21 de noviembre de 2023, entre WORLEY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CHILE SPA., RUT N°96.588.850-0, representada por don doña Marcela Salinas Aguirre cédula nacional de identidad N° 10.087.359-1, doña María José San Martín Jeria cédula nacional de identidad N° 13.331.672-8 y don Víctor López Gallardo cédula nacional de identidad N° 13.134.782-0 (en adelante, la "Empresa", "Sociedad" o "Compañía"); y los trabajadores afiliados al SINDICATO DE EMPRESA WORLEYPARSONS CHILE S.A., R.S.U. N°13.080.519, representados por su Directiva Sindical integrada por los señores Wilson Burgoa Páez, RUT N°14.128.722-2, Presidente; Enrique Muñoz Peña, RUT N°11.850.645-6, Tesorero; y María Angélica Pesce Gómez, RUT N°11.297.682-5, Secretaria; domiciliados en Avenida Apoquindo N°5400, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, correo electrónico contacto@atrara.cl, actuando en calidad de Comisión Negociadora en adelante la "Comisión Negociadora", de acuerdo a las facultades de que está investida, y actuando en representación de los trabajadores que se indican en los Anexos de Trabajadores en adelante los "Trabajadores", vienen en acordar con la Empresa, el siguiente instrumento en adelante, también el "instrumento o contrato:

1. LAS PARTES.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá las relaciones laborales entre la empresa WORLEY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CHILE SPA y los trabajadores individualizados en la nómina adjunta denominada Anexo N°1, que se entiende forman parte integrante del presente contrato.

2. JORNADA DE TRABAJO.

Las partes acuerdan que la jornada ordinaria normal de trabajo, será la que se especifica en cada contrato individual de trabajo. Las partes dejan constancia que la jornada señalada no modifica ni altera los acuerdos actualmente vigentes o que pudiesen ser acordados individualmente en el futuro.

3. REAJUSTABILIDAD DE REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan que durante la vigencia de este contrato, la Empresa reajustará los sueldos base y bono de colación cada seis meses, según el 100% de la variación del IPC habido en los seis meses precedentes. El primer reajuste se realizará a contar del 1 de mayo de 2024 al sueldo base y a la asignación de colación vigentes al 31 de diciembre de 2023. Las partes declaran que este beneficio corresponde a un Beneficio Corporativo que se aplica a todos sus trabajadores con independencia de su pertenencia o no a alguna de las organizaciones sindicales existentes. De resultar la variación del IPC en un índice negativo, el reajuste será igual a 0% .
A contar de la entrada en vigencia del presente contrato colectivo, este ítem será parte de los beneficios Corporativos entregados por la Empresa a todos los trabajadores. No obstante lo anterior, el Sindicato, a través de su directiva, se compromete a velar por la correcta aplicación de dicho beneficio a todos sus asociados.

4. DÉCIMO TERCER SUELDO.

Las partes acuerdan que, a partir de la vigencia del presente contrato colectivo, cada trabajador afecto al presente instrumento tendrá derecho a participar anualmente del Programa del Decimotercer Sueldo de Worley, que considera el pago de un sueldo base adicional al año, en los términos, condiciones y requisitos que se han establecido en dicha Política, que es conocida por las partes y que consta en los anexos a los contratos individuales de trabajo. Esto como beneficio corporativo.

5. TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias que se trabajen se pagarán con el recargo legal, de acuerdo a la legislación laboral vigente.

Adicionalmente la empresa proporcionará servicio de radiotaxi dentro del radio urbano de Santiago con un tope de $30.000.- (treinta mil pesos) para el personal que se quede en jornada extraordinaria después de las 22 horas y que no disponga de movilización propia."

6. ASIGNACIÓN DE COLACIÓN Y MOVILIZACIÓN.

A contar de la entrada en vigencia del presente contrato colectivo, la asignación de colación, será parte de los beneficios corporativos otorgados por la Empresa hacia todos los trabajadores, por un monto mensual total de $161.990.- (ciento sesenta y un mil novecientos noventa pesos), que se liquidará y pagará de forma proporcional a los días trabajados.

Este beneficio se pagará a los trabajadores a los que la empresa no les otorgue colación en su lugar de trabajo.

A contar de la entrada en vigencia del presente contrato colectivo, la asignación movilización será parte de los beneficios corporativos otorgados por la Empresa hacia todos los trabajadores, por un monto mensual total de $ 55.000.- (cincuenta y cinco mil pesos), que se liquidará y pagará en forma proporcional a los días trabajados.

7. BONO DE SALA CUNA.

La Empresa pagará mensualmente a las madres con hijos menores de dos años y que tengan derecho al beneficio de sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, un bono equivalente al costo mensual de una sala cuna a elección de la trabajadora, con lo cual se dará por cumplida la obligación legal a que se refiere el artículo señalado. En caso de que el menor no asista a sala cuna, se deja constancia que el valor del bono a pagar será de 10 UF.

Igual derecho tendrá la madre y/o padre a quienes, por sentencia judicial, se les haya confiado el cuidado personal del menor de dos años.

8. COMPENSACIÓN DURANTE PERIODO DE ENFERMEDAD.

La empresa pagará hasta 6 días al año de las licencias médicas no cubiertas por los subsidios pagados por los organismos de salud previsional, cuando el trabajador cumpla con la condición de entregar la licencia médica correspondiente en tiempo y forma en conformidad a la ley. Esta compensación será pagada en la respectiva remuneración mensual.

En caso de no hacer uso, total o parcial, de este beneficio durante el año calendario que va desde el 01 de enero al 31 de diciembre, se acumularán los días restantes para el próximo año calendario., durante la vigencia del presente instrumento colectivo.

9. SERVICIOS EN TERRENO.

Las partes acuerdan que las condiciones para las labores en terreno que la Empresa encargue, se regirán por las normas contenidas a continuación:

a. Aspectos generales.

Las normas aplicables a cualquier actividad profesional efectuada por los Trabajadores sujetos al presente Contrato, fuera de los límites físicos de las oficinas de WORLEY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CHILE SPA. o de sus asociados en la Región Metropolitana, siempre que dichos trabajadores hayan sido contratados para desempeñar sus funciones en las oficinas de la empresa en la Región Metropolitana.

La Empresa se hará responsable directamente de todos los servicios y beneficios que los Trabajadores sujetos al presente Contrato reciban en terreno, aún cuando éstos se contraten a terceros.

En los proyectos en que se prevea la necesidad de enviar a terreno a cinco o más profesionales de las oficinas de la empresa ubicadas en la Región Metropolitana, la Dirección de la Empresa desarrollará una pauta común de condiciones aplicables a dicho proyecto. De todas formas, se requerirá del acuerdo expreso del profesional enviado.

b. Asignación en terreno.

Corresponde a los casos en los que la Empresa envía al Trabajador a realizar labores en terrenos por un periodo superior a 2 semanas.

La Empresa otorgará al Trabajador que sea asignado a labores de terreno durante todo el tiempo que dure esta asignación, los beneficios que a continuación se detalla:

1. Se aumentará el sueldo en un porcentaje a convenir entre la Empresa y el Trabajador.
2. El porcentaje de aumento indicado en el punto anterior se aplicará sobre la jornada ordinaria de trabajo establecida en el contrato individual de trabajo.
3. En el caso de que el régimen de trabajo en terreno sea de "cinco por dos", con bajadas en los fines de semana, el trabajador tendrá derecho a un día hábil cada dos meses, o la proporción correspondiente en caso que la asignación sea por menos de dos meses, con goce de sueldo, para efectuar trámites. Este beneficio no será acumulable.
4. La Empresa asegurará transporte adecuado al Trabajador desde y hacia el lugar base en que desempeñe sus labores hasta el lugar de asignación en terreno, tanto al inicio como a la finalización de la asignación y en las demás fechas establecidas como "bajadas" (descanso) por el programa de la faena.

5. En el caso que se acuerde que el Trabajador se traslade a terreno con su familia, la Empresa otorgará el transporte de ida y de regreso a todo el núcleo familiar, incluyéndose también los enseres que correspondan en conformidad a la política de la Empresa respecto de la materia aplicable al momento del traslado.
6. Para el transporte desde el lugar de alojamiento en terreno a la obra, se asignará un medio de transporte que no perjudique el desempeño del trabajo asignado, la salud o la seguridad física del Trabajador.
7. La Empresa o el Cliente otorgará el hospedaje correspondiente, ya sea contratándolo directamente o bien mediante un viático al Trabajador para efectos de alojamiento en algún hotel u hostería cercana a la obra.
8. En caso de que el Trabajador se desplace con su familia, el viatico deberá ser suficiente para el arriendo de una vivienda apropiada.
9. El hospedaje deberá contar con condiciones satisfactorias de alimentación y habitación, adecuadas al lugar de permanencia y serán conocidas y aceptadas por la persona antes del viaje.
10. La Empresa entregará todos los elementos de seguridad de acuerdo a la legislación y reglamentación vigentes con anterioridad al inicio del trabajo en terreno, y de acuerdo a las condiciones que se espera encontrar en la obra, de acuerdo a los estándares de la empresa y los requerimientos específicos del proyecto.

Si por problemas administrativos la Empresa no suministrara el equipamiento requerido, el Trabajador tendrá la libertad de adquirir por cuenta propia todos los elementos necesarios. Estos gastos deberán ser reembolsados al Trabajador en la liquidación de sueldo más próxima.

11. Eventualmente, se podrá convenir que el Trabajador utilice su propio vehículo en los desplazamientos profesionales, en cuyo caso, se aplicará una bonificación calculada de la siguiente forma:
- Bonificación = Kilómetros recorridos x $ k
- Siendo $ k un factor establecido por la Empresa para todos sus proyectos, que considera el desgaste del vehículo, bencina, seguro obligatorio y de accidentes, etc. Se preferirá calcular esta bonificación y transformarla en una cifra fija mensual.

c. Viajes a terreno de corta duración.

Se excluye de los beneficios anteriores todos los viajes eventuales y esporádicos en los que el Trabajador debe abandonar las oficinas de WORLEY INGENIERIA Y CONSTRUCCION CHILE SPA o sus asociados en la Región Metropolitana para visitar las obras o algún proyecto determinado, por un periodo de tiempo no superior a 2 semanas.

Se reconoce que dentro de las tareas habituales que los trabajadores deben desempeñar se incluyen los viajes eventuales y esporádicos a faenas o proyectos determinados.

En todo caso, la Empresa pagará como horas normales de trabajo las horas que los trabajadores ocupen en dichos viajes, desde su lugar a destino y viceversa, y que estén comprendidas entre las 06:00 horas y el inicio de la jornada normal de trabajo, y desde el término de esta hasta las 22:00 horas.

También la Empresa deberá proporcionar los implementos de seguridad personal que el viajero solicite y que sean necesarios para su seguro desempeño en la visita, en los términos señalados en esta cláusula Novena.

10. COMPENSACIÓN POR POSTERGACIÓN DE VACACIONES.

Las partes acuerdan que la Empresa compensará en días a los trabajadores cuando por motivos de trabajo éstos no puedan gozar de parte o la totalidad de su feriado legal ya aceptado por la Dirección de la Empresa durante los meses de diciembre, enero, febrero o marzo.

Para estos efectos, el trabajador deberá comunicar a la Dirección de la Empresa antes del 15 de noviembre su plan de vacaciones legales para los meses antes mencionados.

La dirección de la Empresa deberá informar su aceptación o rechazo al plan presentado antes del 15 de diciembre respectivo.

Si en una fecha posterior, la Dirección de la Empresa posterga parte o el total de las vacaciones ya aceptadas a un período posterior a los meses indicados, la Empresa compensará al trabajador otorgando días adicionales equivalentes a un tercio de los días de vacaciones que fueron postergados fuera de los meses anotados.

No obstante, el número máximo de días de feriado legal que estará sujeto a esta compensación será de quince días hábiles en cada año.

11. BONO DE JUBILACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA.

BONO DE JUBILACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA:

En caso que un trabajador afecto al presente contrato colectivo, cumpliendo los requisitos que más adelante se indican, renuncie voluntariamente a la Empresa, ya sea como requisito previo a obtener su jubilación por vejez o dentro de los 60 días siguientes a que haya obtenido su jubilación por vejez, la Empresa pagará una indemnización voluntaria equivalente a un 50% de la indemnización por años de servicios a que tendrían derecho si la Empresa pusiera término a su contrato, por necesidades de la misma, según dispone el artículo 161 del Código del Trabajo.

Para el cálculo de la indemnización y porcentaje antes referido, no se aplicará el tope de 330 días establecidos en el Código del Trabajo, pero si el tope establecido para la base de cálculo para las indemnizaciones, esto es 90 UF mensuales de remuneración.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará para el devengamiento de años de servicio lo que indica la Ley, es decir, 60 años en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres.

Para tener derecho a este beneficio, el trabajador deberá:

a.- Tener una antigüedad mínima de 10 años continuos en la Empresa.

b.- Tener en el caso de las mujeres a la fecha de impetrar el beneficio a lo menos 60 años de edad y 65 años de edad en el caso de los hombres.

c.- Acreditar que ha obtenido la resolución de jubilación por vejez del sistema previsional al que se encuentre afiliado, y presentar la solicitud de acogerse al beneficio, con la correspondiente renuncia dentro de los 60 días siguientes a dicha fecha.

Para hacer uso de este beneficio se tendrá como límite para renunciar voluntariamente a la empresa la edad de 65 años en el caso de las mujeres y 70 años en el caso de los hombres. Vencido los plazos anteriores, el trabajador no podrá hacer uso del presente beneficio. Lo anterior, se aplicará y será exigible a contar del inicio del segundo año de vigencia del presente contrato colectivo.

El número de trabajadores o beneficiarios de la indemnización de que se trata en este artículo, no podrá exceder durante el año calendario de 3 (tres) de los trabajadores afectos a este contrato colectivo.

PAGO INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA:

La empresa pagará a los trabajadores afectos al presente contrato colectivo que, teniendo una antigüedad de a lo menos 5 años continuos en ella, a lo menos 2 años de afiliación sindical y, no tenga más de dos períodos de vacaciones pendientes, única y exclusivamente, el 50% de la indemnización por años de servicio prestados ininterrumpidos, que le corresponda, con el tope de la base de cálculo de UF 90 y de 330 días, en los casos que a continuación se indican, la que se regirá por las siguientes normas:

a) El número de trabajadores o beneficiarios de la indemnización de que se trata en este artículo, es por la causal de renuncia voluntaria según contrato colectivo, no podrá exceder durante el año calendario de 5 (cinco) de los trabajadores afectos a este contrato colectivo.
b) El Sindicato deberá informar oportunamente a la empresa los trabajadores que se acogerán al presente beneficio.
c) Recibida la comunicación antes señalada, la empresa comunicará por escrito al o los trabajadores, la aceptación de la solicitud dentro quince días.
d) En caso de ser aceptada la solicitud de retiro por renuncia, con pago de la indemnización de que trata el presente artículo, el trabajador deberá presentar Su renuncia ratificada ante Notario Público o la Inspección del Trabajo.
e) El pago de la indemnización se realizará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de término de la relación laboral, contra la suscripción del finiquito pertinente.
f) Esta indemnización en los términos antes indicados, también por acuerdo de las partes, tendrá un tope máximo equivalente a 330 días de remuneración para aquellos trabajadores contratados después del 14 de agosto de 1981.
9) Las partes convienen que la indemnización convencional pactada en esta cláusula es y será siempre y en todo caso incompatible con cualquiera indemnización similar que estableciere la ley.
h) El presente beneficio se pagará por una sola vez a un trabajador, razón por la cual, en el evento que un trabajador se acoja al retiro a retiro voluntario, en virtud de lo establecido en la presente cláusula y vuelva a ser recontratado, no podrá acceder nuevamente a este beneficio.
i) En el evento que el número de solicitudes sean inferiores al número antes señalado, el saldo no utilizado, no será acumulable de un año para otro.

12. COMUNICACIÓN.

La Empresa y Directiva sindical se comprometen a gestionar una reunión trimestral conjunta, con el objetivo de conversar temas contingentes al buen y normal desarrollo de la actividad laboral. Dicha reunión se efectuará en los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre, en día y hora decididos de mutuo acuerdo y asistirán a ella conjuntamente el Gerente de Personas, los Ejecutivos que designe la Administración de la Empresa y la Directiva del Sindicato.

13. DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN Y HORAS DE TRABAJO SINDICAL.

La Empresa otorgará, como beneficio corporativo, 2,5 días de libre disposición a cada trabajador al año calendario, a contar del 01 de Enero de 2024. Las características de este beneficio se encuentran contenidas en Instructivo de la Empresa y que se reproducen a continuación:
- Deben tener autorización previa de la Jefatura Directa y validación del área de People;
- El día viernes se considera como un día completo;
- Se puede hacer uso de medio día (4,75 horas la mañana, 4,75 horas la tarde — de lunes a jueves);
- No se puede hacer uso por hora, siempre se contabilizará medio día o día completo.

Asimismo, la Empresa pagará íntegramente a los dirigentes sindicales un total de 24 horas semanales, 8 por cada uno de ellos, de horas de trabajo sindical, con pago de remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales, las que se imputarán a las legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código del Trabajo. Las partes dejan constancia que las horas de trabajo sindical se utilizaran preferentemente los días viernes de cada semana.

14. DÍAS DE PERMISO.

La Dirección de la Empresa otorgará los siguientes días de permiso con goce de remuneración, imputables a los legales:

a) **NACIMIENTO**: En caso de nacimiento de un hijo, la Empresa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 del Código del Trabajo otorgará al padre del menor un permiso pagado de siete días hábiles; el cual utilizará a su elección desde el momento del parto y en este caso será de forma continua excluyendo el descanso semanal, o distribuidos dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.

b) **MATRIMONIO O ACUERDO DE UNION CIVIL**: En el evento de que el trabajador afecto al presente contrato colectivo contraiga matrimonio o celebre un acuerdo de unión civil gozará, por una única vez, de seis días hábiles de permiso pagado.

c) **FALLECIMIENTO**: En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del Código del Trabajo en el evento de acontecer el fallecimiento de un hijo se otorgará un permiso pagado de 10 días corridos. En caso del cónyuge o del conviviente civil del trabajador parte del presente instrumento colectivo, este último dispondrá de un permiso pagado de ocho días corridos.

Igual permiso se aplicará por siete días hábiles en caso de muerte de un hijo en gestación, y 5 días hábiles en caso de muerte del padre o madre del trabajador afecto al presente contrato colectivo.

La Empresa otorgará, adicional a lo anterior, cuatro días hábiles de permiso en caso de fallecimiento de un hermano, hermana. En caso de fallecimiento de abuelo/a dos días hábiles de permiso pagado.

Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso será efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.

d) **DIA CUMPLEAÑOS**: El día efectivo de cumpleaños de un trabajador afecto al presente contrato colectivo, la Empresa otorgará medio día, es decir 4,75 horas si el mismo recae en día lunes a jueves y el día completo si recae en día viernes (6 horas).

Por último, las partes acuerdan que los días de permiso consagrados en esta cláusula no podrán ser compensados en dinero.

15. SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ.

La Empresa otorgará a los trabajadores que son parte del presente contrato colectivo, un seguro de vida que incluirá Invalidez Permanente e Invalidez dos Tercios, ya sea por accidente o enfermedad, además de Muerte Natural y Accidental por un monto de UF 3.000, siendo éste un beneficio corporativo.

16. ACTIVIDADES DEPORTIVAS CULTURALES Y SOCIALES.

Las partes acuerdan que la Empresa se compromete a efectuar un aporte anual para actividades deportivas y culturales por un monto de 600 UF, el que se pagará al Sindicato, quién se encargará de los cargos y abonos de las actividades. Dicho aporte se pagará en dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de marzo y julio de cada año.

Las partes reconocen que este aporte es para la totalidad de los empleados de la Empresa. Por lo tanto, las actividades que se realicen deberán estar abiertas a otros empleados, aunque no sean socios del Sindicato. Sin embargo, dichas personas deberán solventar los gastos que el sindicato pudiera subsidiar a sus socios con fondos distintos al aporte establecido en esta cláusula.

17. APORTE ACTIVIDADES DEL SINDICATO.

Las partes acuerdan que la Empresa contribuirá con hasta 150 UF anuales para financiar cualquier déficit que se produzca en la fiesta de navidad, paseo anual, festividades de fin de año, navidad o fiestas patrias.

Asimismo, la Empresa autorizará hasta un total de 30 horas de permiso para el personal que participe en la organización de la fiesta de navidad dentro de la jornada ordinaria de trabajo. Será obligación del Sindicato informar a la empresa con la debida anticipación la individualización de las personas que harán uso en conjunto de las 30 horas arriba señaladas.

18. BONO.

La empresa anualmente aportará al sindicato la cantidad de UF 6,5.- por cada trabajador afecto al presente contrato colectivo, que mantenga relación laboral vigente a la fecha en que se solicite el aporte por parte del sindicato, para efectos de contribuir a las celebraciones de fiestas patrias y navidad. Consecuencia de lo anterior, el sindicato podrá pedir el aporte a la Empresa, en los meses de septiembre, y/o diciembre de cada año calendario. El monto máximo anual de este aporte es de UF 1300.

19. SECRETARÍA SINDICAL.

La Empresa facilitará, una de sus oficinas de Santiago, una sala de reuniones u otro espacio, en que el sindicato pueda a lo menos una vez a la semana atender a sus afiliados. Adicionalmente, proveerá una bodega en el edificio de Apoquindo 5400, para el uso del sindicato.

20. AYUDA DENTAL Y OFTALMOLÓGICA.

Las partes acuerdan que la Empresa pagará a los trabajadores sujetos a este contrato un bono equivalente a un 100% de cada prestación dental que tenga el trabajador, con un tope de $ 140.000.- anuales por persona, entre el 1ro de Enero y 31 de Diciembre. Este beneficio será aplicable exclusivamente al trabajador.

La Empresa reembolsará los gastos por concepto de lentes o atención oftalmológica, dentro del año calendario, por hasta un valor de $40.000.- en total por cada trabajador por año, contra la presentación del respectivo comprobante de gasto. Este beneficio será aplicable exclusivamente al trabajador.

21. BONO FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

Las partes acuerdan que, al fallecimiento de un trabajador, la Empresa efectuará un pago a sus herederos legales equivalente a un 40% de la indemnización legal devengada por el trabajador a la fecha de su fallecimiento. El monto de este beneficio tendrá un mínimo de UF 200 y un máximo de UF 400. Este beneficio sólo se otorgará a los herederos de los trabajadores que hayan tenido una antigüedad superior a 5 años en la Empresa a la fecha de su fallecimiento.

22. GRATIFICACIÓN LEGAL GARANTIZADA.

La Empresa pagará anualmente a cada trabajador, por concepto de gratificación garantizada, un monto equivalente a 5 Ingresos Mínimos mensuales.

Con esta cláusula se cumple la obligación legal de distribuir gratificaciones anuales en la modalidad establecida en el Artículo 50 del Código del Trabajo.

23. INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES.

Las partes acuerdan que la Empresa informará a los nuevos trabajadores sobre la existencia del Sindicato, al momento de contratarlos.

24. DOCENCIA Y ESTUDIO.

Para aquellos profesionales que realicen docencia universitaria, en materias que estén relacionadas con la Empresa y que cuenten con el respaldo de la empresa, se autorizará que realicen dentro de su jornada normal de trabajo, hasta un máximo de 4 horas semanales de clases, con goce de remuneraciones. El tope anual de este beneficio para el conjunto de las personas que hagan uso será de 100 horas al año calendario.

Para los efectos anteriores el trabajador que realice docencias, deberá acreditarlo antes del inicio del año o semestre correspondiente, y coordinar con su respectivo Jefe de Proyectos y Recursos Humanos, los permisos que ocupará, con los topes ya referidos.

25. ASIGNACIONES.

A.- De Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil: Cuando un trabajador afecto al presente contrato, contraiga matrimonio o celebre un acuerdo de unión civil, la empresa le pagará una asignación del equivalente a UF. 10.- por una sola vez, contra la presentación del certificado respectivo, el cual deberá ser entregado a la empresa. En caso de que ambos contrayentes fueren trabajadores de la empresa, esta asignación se pagará a cada trabajador.

B.- De natalidad: La empresa pagará al trabajador, cada vez que le ocurra el nacimiento de algún hijo, una asignación del equivalente a UF. 10.-, por una sola vez, contra la presentación del certificado respectivo. En caso de que ambos padres fueren trabajadores de la empresa, esta asignación se pagará a cada trabajador.

C.- De fallecimiento: En caso del fallecimiento del cónyuge, padre o madre, y/o hijo del trabajador menores de 18 años o de 24 años si son estudiantes y cargas del trabajador, la empresa pagará al efecto una asignación del equivalente a UF10.- Se deja establecido que para el pago de la asignación antes referida, que si el fallecido fuere pariente de 2 o más trabajadores de la empresa con derecho a impetrar el beneficio, la empresa pagará a uno solo de ellos este beneficio.

El pago de estas asignaciones se realizará dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho que lo hacen procedentes, conjuntamente con la liquidación de remuneraciones que corresponda, siempre y cuando el trabajador haya presentado el correspondiente certificado que lo acredite, bajo apercibimiento de pérdida del beneficio.

26. SEGURO DE CESANTÍA.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 19.728, Art. 13, cuando ocurre el término de una relación laboral de acuerdo con el Art. 161 del código del Trabajo, es decir, Necesidades de la Empresa o Desahucio, el Empleador puede descontar de la indemnización por años de servicio la parte correspondiente 1,6% que se ha depositado en la cuenta individual del trabajador con el tope legal de 11 años, para eso deberá pedir a la Administradora de Fondos de Cesantía que determine ese monto y la rentabilidad generada mientras se hicieron los aportes.
Sin embargo, la Empresa, como política corporativa, no realizará dicho descuento, siendo esto un beneficio para todos sus trabajadores.

27. TRABAJO DE MEDIO DÍA PREVIO A FESTIVIDADES.

La Empresa continuará entregando, a todos los trabajadores, el beneficio de medio día libre, sin descuento de remuneraciones, única y exclusivamente en las fechas inmediatamente previas a los feriados legales de 18 de septiembre, 25 de diciembre, y 01 de enero, beneficio aplicable únicamente si los días 17 de septiembre, 24 de diciembre y 31 de diciembre corresponden a días hábiles de trabajo (de lunes a viernes), siendo esto un beneficio corporativo.

28. EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.

Las partes acuerdan que a los trabajadores que se incorporen al Sindicato, una vez transcurridos tres meses de dicha incorporación, se les aplicarán las disposiciones del presente contrato colectivo.

29. VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO.

El presente contrato colectivo de trabajo tendrá una duración y vigencia de dos años, contados desde el 12 de noviembre de 2023, por lo que expirará el 11 de noviembre del 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 324 del Código del Trabajo.

30. BONO DE TÉRMINO NEGOCIACIÓN.

Solo con motivo de la firma del presente instrumento colectivo, y por única vez, la empresa aportará al Sindicato la cantidad de $18.000.000.-, que se pagarán dentro de los 30 días siguientes de suscrito el presente instrumento colectivo.